



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO:	ENRIQUE GONZALEZ BALLEEN
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 00918 00
ASUNTO:	NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

El apoderado demandante solicita medida de embargo del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado, **ENRIQUE GONZALEZ BALLEEN**. No obstante, observa esta Dependencia judicial que ello no resulta procedente, en tanto el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en este sentido, no se decreta dicha medida cautelar.

Por otro lado, es procedente la otra medida cautelar solicitud y en se sentido se decreta el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado **ENRIQUE GONZALEZ BALLEEN** con C.C. 19.190.937, como empleado al servicio de P A FIDUPREVISORA.

Comuníquese esa determinación al Gerente y/o Tesorero Pagador de la entidad antes citada a fin de que se sirvan realizar los descuentos Y/O retenciones y, los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el **Banco Agrario de Colombia** de esta ciudad, sucursal Carabobo, código No **050012041017**. Hágaseles las advertencias de que trata el numeral 9 y el parágrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

